



SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **8.642.143**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$15.000.000)**. incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante un (1) primer pago a corte 31 de octubre de 2024 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**, seguido de DOS (2) pagos mensuales iguales por el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.000.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el



SECRETARÍA GENERAL

objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo, en el anexo del estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402695 del 24 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 02, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La secretaria general del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma



SECRETARÍA GENERAL

equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL**



SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la correspondiente aprobación de las garantías, si a estas hubiere lugar. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente Contrato por parte del Ordenador del Gasto, en los términos del Decreto de Delegación Departamental N° 000021 de 2020, o quien ostente la delegación del mismo, en conformidad con el Manual de Funciones y el Manual de Contratación de la Entidad, se entiende que dicho acto lleva implícita la solicitud y orden para que la Subsecretaría de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda, según sea el caso, o la que ostente la competencia funcional para el efecto, adelante el trámite de expedición del Registro Presupuestal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 de la



SECRETARÍA GENERAL

Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento, y/o norma concordante". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyecto: Helena Gámez Lobo./Asesor secretaría general
Aprobó: Paz Rentería- Profesional universitario.
Revisó: Rachid Nader Orfale/Secretario Jurídico



Gobernación
del Atlántico



EL SUSCRITO GERENTE DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía CC No.8642143, suscribió el contrato No 0167*2016*000030, con Gerencia, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN LAS TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES EJECUCIÓN DE EVENTOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.", con un plazo de cinco (5) meses, por un valor de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000).

Dado en Barranquilla 28 del mes de Marzo de 2017

Atentamente,

OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO
Gerente de Capital Social Gobernación.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



República de Colombia



Departamento del Atlántico
Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga
Nº No. 802.000.581-7

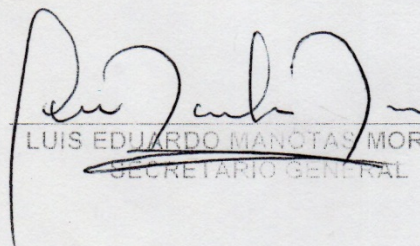
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.**

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Honorable Corporación, se pudo constatar que el Doctor: **LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.642.143, expedida en Sabanalarga atlántico se desempeñó como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**, en la vigencia Constitucional que comprendió desde el primero de Enero de 2012 hasta hasta 31 de Diciembre de 2015, además se desempeñó como presidente de este Honorable Concejo en el periodo del 1ro de Enero de 2013 a 31 de Diciembre de 2013.

Si el número de cedula de ciudadanía no corresponde con el de la persona citada, este certificado carece de validez, lo mismo si presenta enmendaduras.

Se expide la presente certificación en Sabanalarga-Atlántico a los 21 días del mes de Junio de 2016.


LUIS EDUARDO MANOTAS MORALES
SECRETARIO GENERAL



Dir: CALLE 21 N° 18-4621430
e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2003

" Por medio de la cual se hace un nombramiento"

**EL DIRECTOR GENERAL DE BARRANQUILLA MEDIO AMBIENTE
BAMA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas por el Decreto 1950 de 1973, de la ley 443 de 1998, por el decreto 1572 de 1998 y el acuerdo No.017 de 2003 expedido expedida por el Concejo Distrital de Barranquilla.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.642.143 expedida en Sabanalarga, en el Cargo de TECNICO, Código 401, grado 01 del Area de Desarrollo Ambiental del BAMA. Con una asignación mensual de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

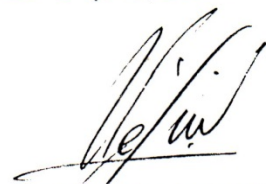
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaria ejecutiva, remitir copia de esta Resolución al subdirector Administrativo y Financiero y al jefe del Departamento Administrativo del BAMA para los fines legales, Fiscales, administrativos y Financieros de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P

04 SET. 2003



NESTOR SIMMONDS ORTEGA
Director General -BAMA-

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE REPELÓN
NIT. 802.001.292 8

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**
Dr. HUGO ROA CABRERA
Gerente Hospital de Repelón.
C.C. No 7.958.640 expedida en Repelón.

CONTRATISTA: **LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO.**
C.CNo. 8.642.143 expedida en Sabanalarga.

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL Hospital Local de Repelón y La Gobernación del Atlántico celebro convenio de vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana en los municipios de Sabanalarga, Luruaco, Repelón y Manatí y sus corregimientos y áreas rurales a nivel de unidad programática ambiental No. 2 (UPRA), existe Disponibilidad Presupuestal para llevar a cabo las actividades a contratar; y manifiesta no existe personal de planta para llevar a cabo el objeto del contrato.

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO:** Prestar sus servicios como **Auxiliar de Saneamiento** realizando las actividades contenidas en el convenio suscrito con la Gobernación del Atlántico, de vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana en el municipio de Sabanalarga y sus corregimientos y áreas rurales a nivel de unidad programática ambiental No. 2 (UPRA).

CLAUSULA SEGUNDA: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL valor de esta orden es por la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos, (3.150.000.00) pagaderos por mensualidades vencidas a razón Seis Cientos Treinta Mil Pesos M/I (\$630.000.00.) que se cancelará previa certificación del servicio, expedida por el Coordinador que designe la Gerencia de la E.S.E

CLAUSULA TERCERA: **PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente orden es cinco (05) meses contados a partir de su perfeccionamiento.

CLAUSULA CUARTA: **IMPUTACION:** El presente gasto se imputará, al presupuesto de gastos de la E.S.E Hospital de Repelón, Vigencia fiscal 2007, Proyecto convenio Gobernación del Atlántico (UPRA No. 2).

CLAUSULA QUINTA: **NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002.

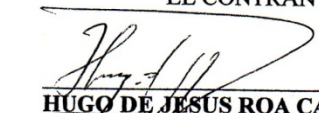
CLAUSULA SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la presente orden de prestación de servicios el contratista debe aportar, copia del volante de pago de seguridad social y pensiones, ARP, RUT, antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales.

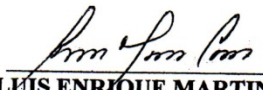
CLAUSULA SEPTIMA: **JURAMENTO:** El contratista declara no encontrarse incurso en causal de Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar.

Para constancia, se firma en Repelón, a los veinticinco (25) días del mes de julio 2007

EL CONTRANTE

EL CONTRATISTA


HUGO DE JESUS ROA CABRERA
Gerente.


LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARABALLO.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS